RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO MP-SGIS-SASI-CV-0132026

OBSERVACION Presentada por COMERCIALIZADORA SEMCAR SAS

OBSERVACIÓN No. 1. MODIFICACIÓN DEL INDICADOR FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo con el numeral correspondiente a la capacidad financiera, la entidad establece como requisito habilitante un **índice de endeudamiento menor o igual al 54%**.

Respetuosamente, solicitamos modificar dicho indicador y establecer como requisito un **nivel de endeudamiento inferior al 60%**, teniendo en cuenta que el porcentaje actualmente exigido puede restringir innecesariamente la participación de empresas que cuentan con suficiente capacidad económica, financiera y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Es importante señalar que un nivel de endeudamiento inferior al 60% permite evaluar razonablemente la estructura financiera de los proponentes, sin que ello implique necesariamente un riesgo para la correcta ejecución contractual, especialmente cuando también se verifican indicadores de liquidez, cobertura de intereses y capacidad organizacional.

En consecuencia, solicitamos que el requisito quede establecido de la siguiente manera:

Índice de endeudamiento: Menor al 60%.

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes, fortalecer la competencia y favorecer la obtención de condiciones económicas más beneficiosas para la administración municipal.

RESPUESTA OBSERVACION:

La Entidad, en el debido desarrollo de la etapa de planeación, realizó el estudio del sector y el análisis de la información financiera reportada por los potenciales proveedores, tomando como referencia la metodología y los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Como es del conocimiento de las partes, este no debe desarrollarse de forma mecánica, sino que deben atender las particularidades de cada proceso de contratación, otorgando a las entidades un margen de análisis técnico para definir los requisitos que mejor respondan a la necesidad que se pretende satisfacer, garantizando simultáneamente la selección objetiva, la promoción de la competencia y la adecuada administración de los riesgos contractuales.

En desarrollo de dichos lineamientos, la Entidad realizó el análisis de la información financiera y organizacional reportada por los potenciales proveedores del sector, evaluó el comportamiento del mercado y definió los indicadores financieros con base en criterios técnicos, objetivos y verificables,

procurando que estos fueran proporcionales a la naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben responder a las condiciones y características del proceso de contratación y encontrarse sustentados en el análisis del sector, el objeto, el valor, los riesgos y las condiciones del mercado.

RANGO		fi	Fi	hi	Hi
0,00	0,09	5	5	4%	4%
0,10	0,19	3	8	2%	6%
0,20	0,29	11	19	8%	14%
0,30	0,39	12	31	9%	23%
0,40	0,49	16	47	12%	35%
0,50	0,59	21	68	16%	51%
0,60	0,69	16	84	12%	63%
0,70	0,79	18	102	14%	77%
0,80	0,89	16	118	12%	89%
0,90	1000	15	133	11%	100%

Lo anterior, con justificación a que el resultado de dicho análisis, se determinó que el indicador de endeudamiento promedio del sector corresponde a 0,54; valor que fue considerado técnicamente adecuado para establecer las condiciones mínimas de capacidad financiera exigibles a los proponentes, atendiendo la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual.

En este sentido, la Entidad considera que el porcentaje inicialmente establecido responde a un análisis objetivo del comportamiento financiero del sector y constituye un parámetro razonable y proporcional para verificar que los potenciales oferentes cuenten con una estructura financiera que permita respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, es importante precisar que la definición de los requisitos habilitantes corresponde a la facultad de la Entidad en ejercicio de su deber de planeación, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados en el análisis del sector y guarden relación con las características y condiciones del proceso de contratación.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que no se evidencian elementos técnicos suficientes que justifiquen ampliar el límite del indicador propuesto. En consecuencia, se mantiene el requisito habilitante de capacidad financiera.

OBSERVACIÓN No. 2. FLEXIBILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXCESIVAMENTE ESPECÍFICA.

RESPUESTA OBSERVACION:

La entidad no se acoge la observación, Una vez analizada la solicitud presentada por el observante, la Entidad considera pertinente mantener las condiciones de experiencia específica establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que estas no fueron determinadas de manera arbitraria ni obedecen a una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes, sino a las características particulares de los bienes y servicios que conforman el objeto contractual, así como a las condiciones técnicas y operativas requeridas por los organismos destinatarios. En efecto, el presente proceso comprende el suministro de equipos tecnológicos, electrónicos, instrumentos de pesaje, elementos especializados para actividades de Policía Judicial, equipos audiovisuales, accesorios para sistemas aéreos no tripulados (UAV), entre otros elementos que, por su naturaleza y destinación, requieren conocimientos, experiencia y capacidad operativa que permitan garantizar su adecuada adquisición, suministro, compatibilidad y puesta en funcionamiento. En consecuencia, la experiencia exigida busca verificar que los proponentes cuenten con antecedentes contractuales relacionados con bienes de naturaleza y características similares a los que efectivamente se pretenden adquirir, y no simplemente con experiencia general en la comercialización de equipos tecnológicos o de oficina.

Adicionalmente, debe precisarse que la exigencia de acreditar experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos, cuya sumatoria corresponda al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del respectivo lote, así como la condición de que al menos uno de ellos comprenda el suministro de los elementos específicos señalados en el pliego, responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista haya ejecutado operaciones de una dimensión económica y técnica comparable con la contratación que se pretende adelantar. De igual manera, la exigencia de acreditar experiencia en al menos ocho (8) de los diez (10) códigos UNSPSC establecidos para el lote 1 permite verificar la trayectoria del proponente en diferentes categorías de bienes que integran el suministro, atendiendo la diversidad de componentes que conforman el objeto contractual. Así las cosas, aceptar experiencia exclusivamente relacionada con el suministro genérico de equipos tecnológicos, electrónicos o de oficina, sin verificar antecedentes en bienes de características particulares, podría desdibujar la finalidad del requisito habilitante y disminuir la capacidad de la Entidad para establecer la idoneidad técnica y operativa de quienes pretendan ejecutar el contrato.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera que las condiciones de experiencia establecidas guardan correspondencia con las necesidades que se pretenden satisfacer y constituyen un mecanismo de verificación de la capacidad real del proponente para asumir satisfactoriamente las obligaciones contractuales. Por consiguiente, no se accede a las solicitudes de flexibilización de la experiencia específica, eliminación de la combinación de productos, modificación de los códigos UNSPSC ni supresión de las condiciones particulares de acreditación, por cuanto se considera necesario mantener los requisitos inicialmente establecidos, en garantía de la adecuada ejecución contractual, la calidad de los bienes y la satisfacción de las necesidades institucionales que dieron origen al proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3. ELIMINACIÓN DE MARCAS Y REFERENCIAS COMERCIALES ESPECÍFICAS.

RESPUESTA OBSERVACION:

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite manifestar que NO SE ACOGE la solicitud de modificar o eliminar las marcas y referencias técnicas establecidas en las especificaciones del proceso, teniendo en cuenta que estas obedecen a necesidades técnicas, operativas y tecnológicas previamente identificadas por las instituciones beneficiarias. En efecto, las características de los bienes requeridos

fueron definidas directamente por cada uno de los integrantes del Comité Territorial de Orden Público, con fundamento en los requerimientos institucionales y en las fichas y documentos técnicos revisados y validados por las respectivas direcciones nacionales, atendiendo las condiciones particulares de funcionamiento, compatibilidad e interoperabilidad de los equipos y elementos que se pretenden adquirir.

Sobre este particular, resulta pertinente traer a colación el Concepto C-520 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, relacionado con las exigencias de marcas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su relación con los Tratados de Libre Comercio. Este pronunciamiento desarrolla la tesis según la cual el régimen general de contratación estatal no establece una prohibición absoluta para la inclusión de marcas o referencias comerciales en las especificaciones técnicas de los bienes que se pretenden adquirir, sin perjuicio de las restricciones que puedan derivarse de los acuerdos comerciales internacionales aplicables. En ese sentido, teniendo en cuenta que para el presente proceso no resultan aplicables obligaciones derivadas de acuerdos comerciales que restrinjan esta posibilidad, la Entidad puede establecer referencias de marca cuando estas se encuentren debidamente justificadas y respondan a necesidades técnicas concretas, sin que su sola inclusión constituya una vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia o selección objetiva.

Adicionalmente, se precisa que en los anexos del estudio previo reposan los soportes técnicos y las justificaciones remitidas por las entidades beneficiarias respecto de determinadas marcas y referencias, documentos que permiten establecer que estas exigencias no fueron incorporadas de manera discrecional por la Administración Municipal, sino que responden a requerimientos institucionales previamente identificados y sustentados. Por lo anterior, considerando que las especificaciones técnicas buscan garantizar que los bienes adquiridos satisfagan efectivamente las necesidades de las instituciones solicitantes y cumplan las condiciones de compatibilidad y funcionalidad requeridas para su operación, la Entidad mantiene las especificaciones técnicas previstas en el proceso y no accede a la solicitud de suprimir o modificar de manera general las marcas y referencias establecidas.

OBSERVACIÓN No. 4. ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CALIBRACIÓN.

RESPUESTA OBSERVACION:

La entidad no se acoge la observación, en relación con la solicitud de eliminar el requisito de acreditar un profesional especializado en calibración de básculas y equipos de pesaje, la Entidad considera necesario mantener esta exigencia, teniendo en cuenta la destinación y el uso especializado de los instrumentos de pesaje que hacen parte del presente proceso contractual. En efecto, estos elementos no están destinados exclusivamente a actividades comerciales, administrativas o de pesaje ordinario, sino que serán utilizados por unidades de Policía Judicial en el desarrollo de procedimientos investigativos que, conforme a sus competencias legales y constitucionales, deben adelantar las autoridades correspondientes. En este contexto, las básculas y gramersas requeridas constituyen herramientas de apoyo para el pesaje de elementos, muestras y demás componentes que puedan estar relacionados con las actividades de documentación, identificación, registro y manejo técnico de elementos materiales probatorios y evidencia física. Por consiguiente, su funcionamiento debe ofrecer condiciones adecuadas de precisión, confiabilidad y trazabilidad metrológica, de manera que los resultados obtenidos cuenten con el respaldo técnico requerido para los procedimientos institucionales en los que sean utilizados.

Así las cosas, la calibración de estos instrumentos no puede entenderse como una actividad meramente accesoria o secundaria al suministro de los bienes, pues constituye una condición técnica indispensable para verificar su adecuado funcionamiento y la confiabilidad de las mediciones realizadas. Precisamente, el estudio previo contempla la calibración posterior a la instalación y las calibraciones anuales por parte de un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la norma ISO/IEC 17025 vigente, en la variable masa y para el rango y división de escala correspondiente. En concordancia con lo anterior, la exigencia de contar con un profesional que acredite formación, capacitación y experiencia específica en calibración de instrumentos de pesaje, así como su vinculación al laboratorio acreditado correspondiente, busca asegurar que las actividades de calibración sean desarrolladas por personal técnicamente idóneo y bajo condiciones que permitan respaldar la confiabilidad de los resultados. No se trata, entonces, de exigir un perfil profesional sin relación con el objeto contractual, sino de establecer una condición directamente vinculada con la naturaleza y el nivel de especialización de los equipos que serán utilizados por Policía Judicial.

Por lo anterior, la Entidad considera que permitir que el proponente se limite a presentar una carta de compromiso o que traslade libremente la ejecución de estas actividades a terceros sin acreditar desde la presentación de la oferta la disponibilidad del personal especializado y del laboratorio que reúna las condiciones exigidas, no ofrece el mismo nivel de garantía técnica frente a la necesidad identificada. Debe tenerse presente que los resultados de las mediciones realizadas con estos instrumentos pueden servir de apoyo a las actuaciones investigativas y a los procedimientos de Policía Judicial, razón por la cual resulta indispensable contar con condiciones verificables de competencia técnica, calibración y trazabilidad metrológica. En consecuencia, no se accede a la solicitud de eliminar el requisito habilitante del profesional especializado en calibración, ni a sustituirlo por una simple carta de compromiso, manteniéndose las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, por considerarse necesarias y proporcionales a las características de los equipos y a la finalidad institucional para la cual serán utilizados.

ANGELICA NATHALY VILLARREAL ASTUDILLO
Secretaria de Gobierno e Inclusión social

Proyectó por: COMITÉ EVALUADOR DE ACUERDO AL ROL DE CAD UNO

Revisado por: Cargo:	Aprobado por: Cargo: